LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1896

Municipalidades.- Se autoriza á la de Chuquisaca para emitir bonos por vía de empréstito local.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- El concejo municipal de Chuquisaca, queda autorizado para lanzar en el mes de enero próximo un empréstito local de cien mil bolivianos en bonos de á docientos bolivianos cada uno. Dichos bonos ganarán el interés del diez por ciento anual y la amortización acumulativa del seis por ciento.

Los bonos ó cédulas serán emitidos con numeración seguida, firmados por el presidente y secretario del concejo, acompañados de los cupones respectivos para el pago de intereses, y guardando todas las precauciones necesarias contra la imitación ó falsificación.

- Art. 2 º- El servicio de intereses lo hará el concejo trimestralmente, lo mismo que el de amortización por sorteo, con las garantías legales del caso y en la forma y fechas indicadas, en la tabla adjunta, con la tolerancia máxima de cinco días de cada vencimiento. Para este objeto fijará en su presupuesto anual la suma de diez y seis mil bolivianos, hasta la total extinción de la obligación contraida.
- Art. 3.º- El concejo se reserva el derecho de practicar amortizaciones extraordinarias, mediante sorteo, abonando á la par el valor de las cédulas sorteadas y sus intereses devengados al día del abono, sin tener en cuenta la alza ó baja que tuviesen esos valores en el mercado público. Le está por consiguiente prohibido negociar sobre ellos.
- Art. 4.º- Se destinan como garantía hipotecaria el edificio y los terrenos sobrantes del teatro en construcción, y para la regularidad del servicio el veinticinco por ciento del ingreso de la aduana municipal.
- Art. 5.º- El monto total del empréstito será esclusivamente invertido en la construcción del teatro "Gran Mariscal Sucre", sin que en ningún caso pueda distraerse suma alguna en otro objeto.
- Art. 6.º- Quedan eximidos de todo impuesto fiscal los abonos de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias, así como de timbres, las operaciones de carácter preliminar, hipotecario, etc.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 15 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

J. S. MACHICADO.

Manuel O. Jofré (hijo) – S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Trifón Meleán - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de hobierno, en Sucre, á los diez y seis días del mes de noviembre de 1896.

SEVERO F. ALONSO.

L. Gutiérrez,

Ministro de hacienda.